

ALGUNAS REFLEXIONES DE LA **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES.**



 ccconsumidores.org.co

    @consumidoresccc



Confederación
Colombiana de
Consumidores

Informa, Educa y Protege

Mediante la Resolución No. 4168 de 2025, la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió imponer unas sanciones a diferentes empresas por infracciones del régimen de protección de la libre y leal competencia.

En efecto, la Superintendencia encontró elementos de prueba suficientes para concluir de manera razonable que diferentes empresas productoras y comercializadoras de leche adicionaron lactosuero en el proceso productivo de leche entera higienizada (UAT), con lo cual incurrieron en las conductas desleales de engaño y violación tipificadas en nuestro ordenamiento jurídico.

Por su parte, la entidad pública encargada de realizar las pruebas de detección de lactosuero en leche entera higienizada (UAT) fue el INVIMA, la cual encontró que los niveles de Caseinomacropéptido eran significativamente superiores a la línea base de concentración que podía establecerse.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia impuso multas en cuantía superior a \$20.000 millones de pesos.

Consideramos que la anterior actuación administrativa, es un claro de ejemplo de la aplicación de los principios de coordinación y colaboración administrativa, para garantizar - en forma directa o indirecta- los derechos de todos los consumidores, previstos en nuestro ordenamiento constitucional y legal.

De otra parte, pero a partir del anterior contexto, es importante resaltar las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de las diez (10) superintendencias que actualmente existen en nuestro Estado, entre ellas, la Superintendencia de Industria y Comercio.

En efecto, los funcionarios o entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público son titulares de las funciones de inspección, vigilancia y control. Se trata de tres (3) funciones distintas cada una, pero complementarias unas de otras.

En términos generales, la inspección consiste en la facultad para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que la ley determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier entidad sometida a dicha función. En este contexto se pueden practicar las visitas *in situ* y las auditorías con el fin de “inspeccionar”.

Por su parte, la vigilancia consiste en la facultad de velar para que las entidades cumplan y garanticen la Constitución, la ley y los estatutos, y ejerzan en forma adecuada sus funciones orientadas en la adecuada prestación de un servicio público.

A su vez, el control consiste en la atribución de las Superintendencias para ordenar los correctivos necesarios tendientes a subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier entidad, mediante la expedición de una decisión administrativa contenida en un acto administrativo. Aquí se incluye a manera de ejemplo la toma de posesión de una entidad, así como el ejercicio de la facultad administrativa sancionatoria.

Finalmente, en otro escenario correspondiente a las funciones públicas en el Estado, consideramos importante resaltar y diferenciar en términos -también genéricos- las funciones de regulación y reglamentación. En efecto, por regla general, la facultad de regulación se le ha atribuido expresamente al Congreso de la República, quien es el titular de la cláusula general de competencia normativa para hacer las leyes.

En ese contexto, son instrumentos de regulación normativa las leyes y los decretos con fuerza de ley. Estos últimos expedidos por el Presidente de la República en situaciones excepcionales, como los estados de excepción -guerra exterior; conmoción interior y emergencia social, económica y ecológica-; los decretos extraordinarios; el decreto especial que pone en vigencia el plan nacional de desarrollo cuando quiera que el Congreso no lo aprueba mediante ley y los decretos para una paz estable y duradera, en su momento.

A su turno, la reglamentación por regla general le corresponde al Ejecutivo en cabeza del Presidente de la República. En efecto, la Constitución dispone que a él le corresponde ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.

En tal virtud, podemos señalar que la regulación normativa existente, reflejada en las diferentes leyes y decretos con fuerza de ley que regulan la calidad de los alimentos, pueda que sea suficiente, sin embargo, valdría la pena reforzar la reglamentación existente mediante la expedición de sendos decretos reglamentarios o resoluciones necesarias para la cumplida ejecución del mandato legal, con el fin de garantizar en su integridad los derechos de los consumidores.

DR JUAN CARLOS MELO

INTEGRANTE CONSEJO ACADÉMICO DE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES.

